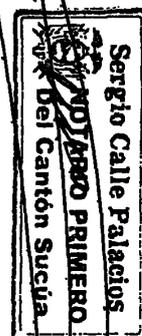


ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA  
DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA "SUNKATAXIS S.A."

CUANTIA: U.S.D. 2.000,00



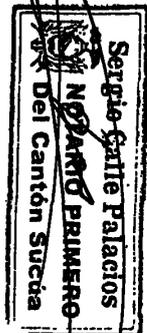
En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil dos, ante mi **SERGIO CALLE PALACIOS,** NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SUCUA, comparecen los señores **1º FIDEL RAMIRO PACHECO PACHECO,** con cédula de identidad No. 010162252-0, **2º RENE PATRICIO PACHECO PACHECO,** con cédula de identidad No. 010284889-2, **3º TEOFILO ELOY DELGADO ASTUDILLO,** con cédula de identidad No. 140031001-5, **4º JORGE MAURICIO RAMONES RAMONES,** con cédula de identidad No. 140034930-2, **5º VICTOR RAFAEL ATIENCIA ARIAS,** con cédula de identidad No. 140016144-2, y **6º KLEBER RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ,** con cédula de identidad No. 140032484-2, son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mí de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO:** En el



protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato, comparecen los señores: **FIDEL RAMIRO PACHECO PACHECO**, casado; **RENE PATRICIO PACHECO PACHECO**, casado; **TEOFILO ELOY DELGADO ASTUDILLO**, casado; **JORGE MAURICIO RAMONES RAMONES**, casado; **VICTOR RAFAEL ATIENCIA ARIAS**, casado; y, **KLEBER RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ**, casado; todos ecuatorianos. mayores de edad, domiciliados en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago. capaces ante la ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima. la misma que en su vida jurídica se registrá por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "SUNKATAXIS S.A."**

**CAPITULO PRIMERO/ DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denomina "SUNKATAXIS S.A." la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO/ OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte en taxis dentro de su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los Organismos de Tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar

parte de otras compañías. **ARTICULO TERCERO./ DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es el cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **ARTICULO CUARTO./ PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO./ CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. **ARTICULO SEXTO./ TITULOS DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces./ Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o mas acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS:** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado,



previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO/ CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **ARTICULO NOVENO/ AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrá derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO/ CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberá ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO DECIMO PRIMERO/ REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o

por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvó que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO/ RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO/ LIBRO DE ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas,

en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como

todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad

de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado

Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los

requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO/- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la

compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al

respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO,**

**BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO/- EJERCICIO ECONOMICO:** El

ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre

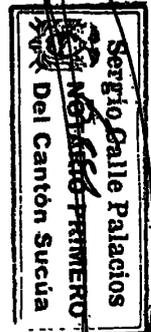
de cada año. **ARTICULO DECIMO SEXTO/ BALANCES:** En el plazo

máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual,

se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán

presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe



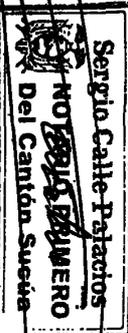
del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO/ DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DÉCIMO NOVENO/ GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de

la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

#### **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO/ CONVOCATORIA A JUNTAS**

**GENERALES:** La convocatoria a sesión Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

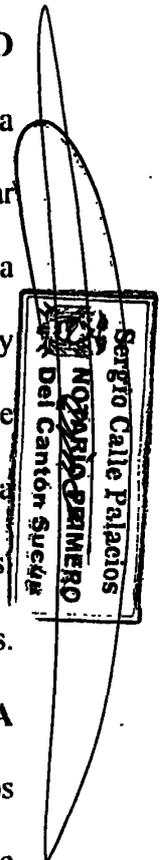
**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO/ JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse



válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, lo que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto Social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los

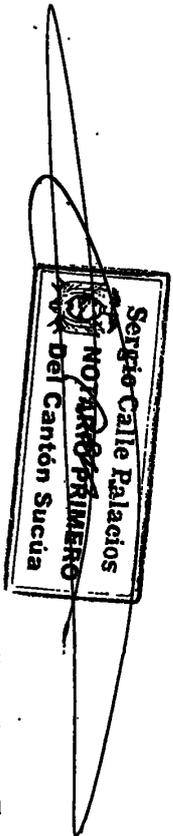
accionistas que asistan. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO/ DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO/ LIBRO DE ACTAS:** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

**ARTICULO VEGESIMO SÉPTIMO/ ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a/ Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; b/ Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la



resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como al contratación de créditos cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio a lo dispuesto al Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar al adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión

habrá que concurrir a ella, por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría del voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO/ ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades del Directorio las siguientes: a)  Tiene los más amplios poderes de administración; b)  Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c)  Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d)  Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e)  Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá de autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; f)  Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado



proponga; g) Elaborará los Reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

**ARTICULO TRIGÉSIMO DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO ATRIBUCIONES**

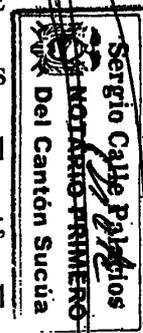
**DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL GERENTE:**

La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección

inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñara sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO / DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE:** El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a al Junta General de accionistas; una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad



con la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO/ DEL COMISARIO:**

La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO/ DISOLUCIÓN Y**

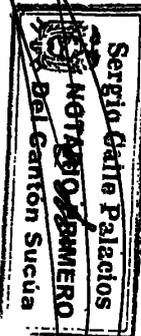
**LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO SEXTO/** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte en taxis, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO/** El aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO/** La compañía en todo lo

relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito. **CUARTA.-**

DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en DOS MIL acciones ordinarias de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: El accionista<sup>1º</sup> FIDEL RAMIRO PACHECO PACHECO, suscribe MIL QUINIENTAS ACCIONES, que representan MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, cada uno de los señores<sup>2º</sup> RENE PATRICIO PACHECO PACHECO, <sup>3º</sup> TEOFILO ELOY DELGADO ASTUDILLO, <sup>4º</sup> JORGE MAURICIO RAMONES RAMONES, <sup>5º</sup> VICTOR RAFAEL ATIENCIA ARIAS y <sup>6º</sup> KLEBER RAFAEL MARTINEZ MUÑOZ, suscriben CIENTO acciones que para cada uno de ellos representan CIENTO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza el veinte y cinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SEGUNDA: Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy Atentamente, Firmado) Dr. Pablo Regalado



Peñaherrera:abogado Mat. 495-C.A. AZUAY.- Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo el Notario la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.- Como documento habilitante se inserta el siguiente: "No. 21894.- CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 500,00 (QUINIENTOS,00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará: "SUNKATAXIS S.A." Dicho aporte corresponde a las siguientes personas: SR. PACHECO PACHECO FIDEL RAMIRO US\$ 375,00 SR. PACHECO PACHECO RENE PATRICIO US\$ 25,00 SR. DELGADO ASTUDILLO TEOFILO ELOY US\$ 25,00 RAMONES RAMONES JORGE MAURICIO US\$ 25,00 SR. ATIENCIA ARIAS VICTOR RAFAEL US\$ 25,00 SR. MARTINEZ MUÑOZ KLEBER RAFAEL US\$ 25,00.- Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el

Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda. Macas, 14 de Noviembre del 2002.

Atentamente, p. BANCO DEL AUSTRO S.A.- Hay dos firmas autorizadas, que dicen Consuelo Vega y Ramiro Revelo.-" CONSEJO NACIONAL DE

TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. SEÑORES SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS PRESENTE.- RESOLUCION

No. 041-CJ-001-2002-CNTTT. CONSTITUCION JURIDICA.- EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.-

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1.996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de

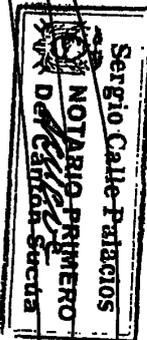
Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "SUNKATAXIS S.A.", con domicilio en la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, y

fundamentado en los siguientes informes: 1. Informe No. 168-SUBAJ-CJ-02-CNTTT, de agosto 1 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda: 1.1 La documentación está acorde con

los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte. 1.2 El Consejo Provincial de Morona Santiago, emite el informe técnico de

factibilidad No. 022-DA-02-CPTM del 20 de junio del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "SUNKATAXIS S.A.", con domicilio en la ciudad de Sucúa,

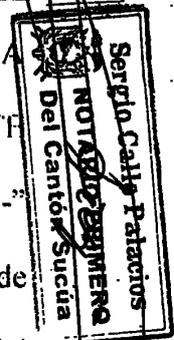
Provincia de Morona Santiago. 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de



Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones: ARTICULO 3 DOMICILIO.- SUPRIMIR: "Pudiendo establecer.....Correspondientes" Hay un sello que dice: " CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. Quito 7 de Noviembre del 2002.- CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO. Firmado) Srta. Doris Palacios, SECRETARIA GENERAL.-" 2. La nómina de los SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente: 1. PACHECO PACHECO FIDEL RAMIRO. 2. PACHECO PACHECO RENE PATRICIO. 3. DELGADO ASTUDILLO TEOFILO ELOY. 4. RAMONES RAMONES JORGE MAURICIO 5. ATIENCIA ARIAS VICTOR RAFAEL 6. MARTINEZ MUÑOZ KLEBER RAFAEL. 3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente. RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 022-DA-02-CPTM del 20 de junio del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "SUNKATAXIS S.A." con domicilio en la Ciudad de

Sucúa, Provincia de Morona Santiago. 4. Informe No. 055-CAJ-02-CNTTT, de 1 de Octubre del 2002, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado. En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, RESUELVE: 1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "SUNKATAXIS S.A." con domicilio en la Ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente. Hay un sello que dice: " CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. Quito 7 de Noviembre de 2002. - CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO. Firmado) Srta. Doris Palacios, SECRETARIA GENERAL.-"

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes. 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso. 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del dos mil dos. Firmado) Ing. Rodolfo Barniol Zerega, MINISTRO



DE GOBIERNO Y POLICIA PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. Hay un sello que dice: "CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE QUITO-ECUADOR PRESIDENCIA.-" LO CERTIFICO: Firmado) Srta. Doris Palacios SECRETARIA GENERAL.- Hay un sello que dice: "CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE SECRETARIA GENERAL.-" Otro sello que dice: "CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES.- Quito 7 de Noviembre del 2002.- CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO. Firmado) Srta. Doris Palacios.- SECRETARIA GENERAL.-" Leida que les fue la presente escritura de constitución de una compañía a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario que de lo actuado doy fe.-



Dr. Ramiro Pacheco P.



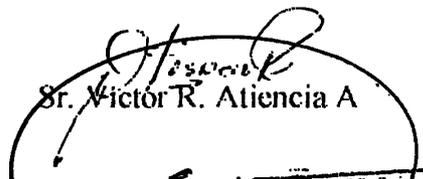
Sr. René Pacheco P.



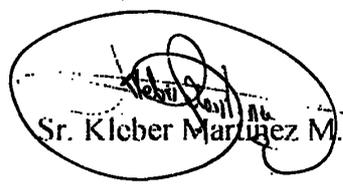
Sr. Teófilo Delgado A.



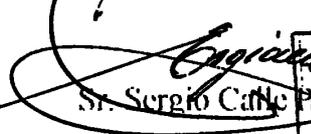
Sr. Jorge M. Ramones R.



Sr. Victor R. Atencia A.



Sr. Kleber Martínez M.

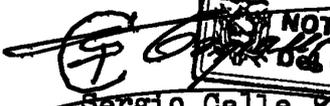


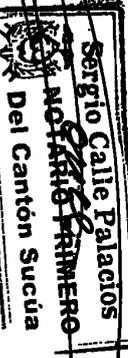
Sr. Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO  
Calle Del Cantón Sucúa

NOTARIO DE SUCUA

Se otor-

gó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA firmada, sellada y signada, la misma fecha de su celebración.- DOY FE.-

  
Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO  
Del Cantón Sucúa  
Sergio Calle Palacios  
NOTARIO DE SUCUA

  
Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO  
Del Cantón Sucúa



**BANCO DEL AUSTRO**

Nº 21894

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 500,00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**"SUNKATAXIS S.A."**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| SR. PACHECO PACHECO FIDEL RAMIRO   | US\$ 375.00 |
| SR. PACHECO PACHECO RENE PATRICIO  | US\$ 25.00  |
| SR. DELGADO ASTUDILLO TEOFILO ELOY | US\$ 25.00  |
| SR. RAMONES RAMONES JORGE MAURICIO | US\$ 25.00  |
| SR. ATIENCIA ARIAS VICTOR RAFAEL   | US\$ 25.00  |
| SR. MARTINEZ MUÑOZ KLEBER RAFAEL   | US\$ 25.00  |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Macas, 14 de Noviembre del 2002

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

**Casa Matriz Cuenca**  
Sucre y Borrero  
Telfs.: 831222 - 835618  
Casilla Q1.01.0167 Cable Banauas  
Télex 048580 Fax: 832633

**Azogues:**  
Matovelle y Azuay  
Telfs.: 240860 - 240861

**Guayaquil:**  
9 de Octubre y Boyacá  
Telfs.: 565200 - 565345  
Casilla 3953 Cable Banauas  
Télex 042977 Fax 327998

**Quito:**  
Amazonas 1833 y Orellana  
Telf.: 545509  
Télex 021063  
Fax 501069

**Macas:**  
10 de Agosto y 24 de Mayo  
Telfs.: 700074 - 700235  
Télex 048549

**Machala:**  
Rocahuerte 6-22  
y Junín  
Telf.: 934222

**Tulcán:**  
Bolívar y Boyacá esq.  
Telf.: 984 031  
Fax: 984 030  
CCO - 016

Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO  
Canton Sucúa



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PRESENTE

RESOLUCION No. 041 -CJ-001 -2002-CNTTT

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "SUNKATAXIS S.A." con domicilio en la Ciudad de Sucua, Provincia de Morona Santiago, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 168-SUBAJ-CJ-02-CNTTT, de agosto 1 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Morona Santiago, emite el informe técnico de factibilidad No. 022-DA-02-CPTM del 20 de junio del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "SUNKATAXIS S.A." con domicilio en la Ciudad de Sucua, Provincia de Morona Santiago.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**ARTICULO 3 DOMICILIO.- SUPRIMIR: "Pudiendo establecer ..... Correspondientes"**



Sergio Calle Palacios  
NOVIEMBRE PRIMERO  
Del Cantón Sucua



Quito 7 de noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Dispos*  
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

2. La nómina de los SEIS (6) integrantes de esta naciente sociedad es la siguiente:

1. PACHECO PACHECO FIDEL RAMIRO
2. PACHECO PACHECO RENE PATRICIO
3. DELGADO ASTUDILLO TEOFILO ELOY
4. RAMONES RAMONES JORGE MAURICIO
5. ATIENCIA ARIAS VICTOR RAFAEL
6. MARTINEZ MUÑOZ KLEBER RAFAEL

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

*Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 022-DA-02-CPTM del 20 de junio del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Morona Santiago, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "SUNKATAXIS S.A." con domicilio en la Ciudad de Sucua, Provincia de Morona Santiago.*

4. Informe No. 055-CAJ-02-CNTTT, de 1 de octubre del 2002, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

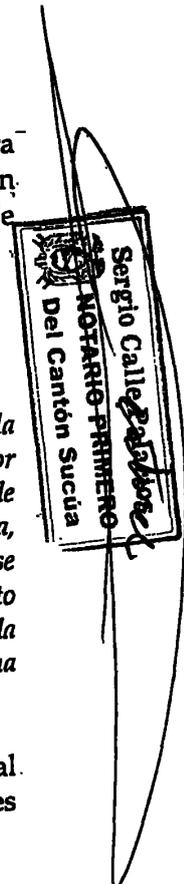
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "SUNKATAXIS S.A." con domicilio en la Ciudad de Sucua, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.

Quito 7 de noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*D. Rojas*  
SECRETARIO GENERAL





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

17

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Srta. Doris Palacios Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 7 de ~~octubre~~ *septiembre* del 200 2  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

*Doris*  
**SECRETARIO GENERAL**

Doy fe que la escritura cuya copia antecede fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02-C-DIC-763 del 26 de Noviembre del 2.002, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de lo que he tomado nota al margen de la matriz correspondiente.-

Sucúa, Diciembre 5 del 2.002

  
Sergio Calle Palacios  
NOTARIO PRIMERO  
Del Cantón Sucúa

**CERTIFICO:** Que la presente Escritura de Constitución Simultanea de una Compañía Anónima "SUNKATAXIS S.A." se inscribe hoy 05 de Diciembre del año 2002, con el No. 106, folios Nos. 116 al 133 del Registro de Mercantil. Repertorio No. 832.

Sucúa, ~~05 de Diciembre del año 2.002.~~

  
Ab. Alfredo Vizuela  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SUCÚA. INTERINO

